



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 22 de Diciembre de 2010.

No. 153

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juicios de Nulidad número 545/2010 y 1082/2009.

2

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto No. 3 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma el Decreto No. 2 con el que se expidió el Bando solemne, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 151 de fecha 17 de Diciembre de 2010.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que regirá para el año 2011. Decreto mediante el cual se crea la Comisión de Zona Conurbada de los Municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

3 - 29

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 5 de San Ignacio.- Presupuesto de Egresos para el año 2011.

Decreto Municipal No. 6 de Choix.- Presupuesto de Egresos para el año 2011.

Decreto Municipal No. 49 de Culiacán.- Presupuesto de Egresos para el año 2011.

Municipio de Culiacán.- Declaratoria de Expropiación.

Decreto Municipal No. 50 de Culiacán.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 51 de Culiacán.- Que aprueba el Plan Director de Desarrollo Urbano de Culiacán.

Decreto Municipal No. 39 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre de Avenida Capitán Francisco de Ibarra, al Boulevard Paso Por El Fuerte, de esta Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 40 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre de Prolongación Angelita Delgado Trasviña, a 530.00 mts de longitud de la Carretera El Fuerte-El Carrizo, hasta los límites urbanos al Pte. de esta Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 41 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre de Bicentenario, a la Carretera El Fuerte-El Carrizo (1,064.00 Mts de longitud) entre la Avenida Capitán Francisco de Ibarra y Prolongación Angelita Delgado Trasviña, de esta Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 42 de El Fuerte.- Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decretos Municipales Nos. 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Municipio de El Fuerte.- Que contienen pensiones por Jubilación, Vejez, Incapacidad Total Permanente, Viudez y Orfandad.

30 - 194

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

195 - 205

AVISOS NOTARIALES

205 - 208

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

DECRETO MUNICIPAL N° 42

C. VICTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA, Presidente Constitucional del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, República de México, en ejercicio a la facultad que me confieren los artículos 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de La Constitución Política del Estado de Sinaloa y Art. 27 Fracción XV Y 71 de La Ley de Gobierno Municipal a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, a través de su Secretaría, le ha comunicado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

- I.- Que dentro de las atribuciones de cabildo de este H. Ayuntamiento, está expedir reglamentos relativos a la Seguridad Pública del Municipio.
- II.- Que con fecha 5 de enero del año 2010, fue recibido por esta comisión, el anteproyecto de Reglamento de Seguridad Pública, para su análisis.
- III.- Que el reglamento anterior es totalmente obsoleto y por lo tanto carente de validez jurídica para aplicarlo en casos concretos.
- IV.- Una de las responsabilidades fundamentales de todo gobierno es propiciar un marco jurídico que armonice las relaciones entre los ciudadanos y la de estos con la autoridad.
- V.- Que del análisis exhaustivo y minucioso que realizaron los integrantes de la Comisión de Gobernación conjuntamente con el personal relacionado con la seguridad pública de este Municipio, con el objeto de analizar el anteproyecto del reglamento, se advierte que es de interés general dar certidumbre jurídica al desempeño de las labores de la Dirección General de Policía y Tránsito de este Municipio, creando las condiciones necesarias para una actuación más justa de los citados agentes, normando su conducta y señalando la organización, las facultades de los superiores, así como las atribuciones comunes de la policía preventiva y de tránsito, los derechos y obligaciones, las sanciones y correcciones disciplinarias que se aplicarán en caso de violación al presente reglamento.
- VI.- Por lo tanto, el reglamento es una pieza clave para eficientar las relaciones entre las autoridades y los particulares, con el consecuente resultado favorable para la salvaguarda de los derechos de los gobernados y, sobre todo, del interés público, asimismo consideramos que se estableció un mecanismo adecuado que permitió estudiar detenidamente este reglamento, para luego llegar a los consensos suficientes para su aprobación y publicación, con esto avanzamos en la consolidación del estado de derecho que queremos para nuestro Municipio y por lo tanto he tenido a bien expedir el siguiente.....

DECRETO MUNICIPAL N° 42

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se entiende por seguridad pública, para los efectos de este reglamento, la función a cargo del municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público, así como la prevención en la comisión de delitos y conductas antisociales, contribuyendo al respeto al derecho y a la protección de las personas en su integridad y en sus bienes.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva y Tránsito del municipio de El Fuerte, así como para todos los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial. Quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten servicios de seguridad, las cuales se sujetaran a los ordenamientos jurídicos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Federal y 113, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 38, fracción VI, 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de El Fuerte, estará al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá por conducto del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

R.NO. 10072933

22-Dic.

- I. **Ayuntamiento:** al órgano de gobierno del Municipio de El Fuerte, Sinaloa;
- II. **Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Seguridad Pública de El Fuerte;
- III. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Comisión:** a la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte;
- VI. **Comisión de Participación:** A la Comisión de Participación Ciudadana de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Fuerte;
- VII. **Integrantes de Seguridad Pública:** A todos los elementos operativos que conforman la instituciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Fuerte;
- VIII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Instituto:** Al Instituto de Ciencias Penales de Sinaloa;
- X. **Dirección:** a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte;
- XI. **Director:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito del Municipio de El Fuerte;
- XII. **Instituto:** Al Instituto Ciencias Penales del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Ley Estatal:** a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Municipio:** al Municipio de El Fuerte;
- XVI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del El Fuerte;
- XVII. **Presidente Municipal;** Al Presidente Municipal de El Fuerte;
- XVIII. **Secretario del Ayuntamiento:** al Secretario del Ayuntamiento de El Fuerte;
- XIX. **Seguridad Pública:** a las acciones realizadas por el órgano de Gobierno del Municipio El Fuerte, orientadas, en la esfera su competencia, a salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas; a preservar el orden y la paz públicos; así como a la prevención del delito, las faltas administrativas y, en su caso, a coadyuvar con las instituciones de seguridad pública federal y estatal en la persecución e investigación de los delitos, otorgando información o de cualquier otra forma que permita a los niveles de gobierno el desarrollo eficaz de la prestación de esta función o servicio público;
- XX. **Servicio Profesional:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial a los Elementos operativos que conforman las instituciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Fuerte;
- XXI. **Sistemas de Seguridad Estatal:** al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXII. **Sistema de Seguridad Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional;

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las instituciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, para cumplir el objeto del presente Reglamento, la Ley Estatal de Seguridad Pública y los fines de la seguridad pública.

TITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I De las autoridades competentes en materia de seguridad pública

Artículo 6. Son autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de El Fuerte;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Los Síndicos Municipales; y
- VI. Los Comisarios Municipales.

CAPITULO II De las atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales

Artículo 7. Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad pública, además de las atribuciones que la legislación estatal y otros ordenamientos de carácter municipal les otorguen a las dependencias de las que son titulares, contarán con las facultades y obligaciones que en este ordenamiento se les confieran.

Artículo 8. El Ayuntamiento contará en materia de seguridad pública con las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes estatales respectivas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Institución de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Seguridad Municipal, que dependen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las atribuciones que le corresponden de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de justicia impartidos por los Tribunales de Barandilla;

- IV. Dotar a los Integrantes de Seguridad Pública, de los recursos materiales indispensables para la realización de las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a las instituciones de seguridad pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía de Preventiva y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- VII. Apoyar las acciones encaminadas a lograr una seguridad pública integral en el Municipio;
- VIII. Ser promotor de la cultura de la legalidad y seguridad pública en el Municipio;
- IX. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias, y
- X. Las demás que le confieran otras normas aplicables.

Artículo 9. El Presidente Municipal contará, en materia de Seguridad Pública, con las atribuciones siguientes:

- I. Designar y remover libremente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a los demás servidores públicos de la Dirección;
- II. Expedir acuerdo que especifiquen estímulos y obligaciones, independientemente de los que en este Reglamento se establecen;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre la seguridad pública dentro del municipio;
- IV. Establecer las políticas, los lineamientos y estrategias de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Supervisar la elaboración y buen funcionamiento del programa de seguridad pública municipal;
- VI. Implementar los lineamientos necesarios para el logro de una seguridad pública integral en el Municipio;
- VII. Instituir acciones para la divulgación de la cultura de seguridad; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, en materia de seguridad pública, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director, las políticas, lineamientos y estrategias a seguir en materia de seguridad pública;
- II. Supervisar la elaboración e implementación del programa de seguridad pública municipal, en concordancia con las instrucciones que le gire el Presidente Municipal para tal efecto;
- III. Dictar y realizar todas las medidas necesarias para cumplir y que se cumplan los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la promoción de los reglamentos u ordenamientos municipales, o en las reformas o modificaciones de éstos, a efecto de que se lleve a cabo la debida observancia de las normas en materia de seguridad pública municipal;
- V. Participar en los convenios o cualquier acto jurídico que celebre el Municipio por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Determinar, conjuntamente con el presidente municipal y el Director, las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir fiel y patrióticamente con el cargo de Director;
- II. Planear, programar y proponer al Presidente Municipal, el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de seguridad pública que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Proponer el contenido del Programa de Seguridad Pública Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Establecer acciones permanentes para atacar la corrupción policial;
- VI. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el respeto a los derechos humanos;
- VII. Procurar el establecimiento de medidas necesarias para lograr una adecuada preparación académica de sus subordinados;
- VIII. Mantener vigentes los acuerdos de coordinación institucional con autoridades de seguridad pública de los niveles federales y estatales, con la finalidad de reducir los índices delictivos en el territorio municipal;
- IX. Procurar la participación ciudadana con el propósito de lograr una seguridad pública integral;
- X. Promover la cultura de la seguridad pública en los diferentes sectores de la población;
- XI. Mantener permanentemente el adiestramiento de los Integrantes de seguridad pública en el Municipio;
- XII. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;
- XIII. Precisar y evaluar las actividades de la Subdirección Operativa, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este reglamento;

- XIV. Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento y recibir de éstos las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- XV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior;
- XVI. Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;
- XVIII. Firmar los convenios de colaboración y coordinación con las tres instancias de gobierno en materia de seguridad pública.
- XIX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución General de la República;
- XX. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- XXI. Pedir el apoyo al área de Salud con el fin de que el médico Municipal certifique la integridad física de todos los detenidos; y,
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 12. Los Síndicos y Comisarios Municipales, en materia de seguridad pública, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los acuerdos y hacer cumplir los acuerdos que se emitan en materia de seguridad pública por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Informar al Presidente Municipal semanalmente, sobre la Índice de incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- III. Solicitar el apoyo de las fuerza policiales e informar al Presidente Municipal en casos de urgencia o alteración grave de la paz pública en sus circunscripciones;
- IV. Coordinar, conjuntamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el mando de los agentes de seguridad que estén circunscritos a su competencia dentro del espacio territorial que les corresponda;
- V. Imponer las sanciones que correspondan en los casos que proceda por la violaciones al Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad existente en materia de seguridad pública;
- VII. Fungir como auxiliares del Ministerio Público, cuando éste así se los solicite en la investigación de los delitos cometidos dentro de las sindicaturas o comisarias dónde ejercen competencia;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las medidas necesarias que tiendan a prevenir la comisión de los delitos o la alteración de orden públicos, y
- IX. Las demás que le otorgan otras normas aplicables.

Artículo 13.- A los Integrantes de Seguridad Pública Municipal: contará con las facultades y obligaciones que en lo subsecuente este Reglamento u otras normas le otorgan.

TITULO TERCERO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPITULO I Disposiciones generales de la Dirección

Artículo 14. Para la buena prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de El Fuerte, el Ayuntamiento contará y se apoyará en la Dirección para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen en esta materia.

Las atribuciones que le competen a la Dirección, están contenidas en este Reglamento; asimismo, son aquellas facultades y obligaciones que en razón de su titularidad de la misma, otorga este u otros ordenamientos en materia de Seguridad al Secretario.

Artículo 15. De conformidad con la Ley Estatal de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se coordinará con las instituciones de Seguridad Pública Federal y del Estado a efecto de lograr los cometidos siguientes:

- I. Integrarse al Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, para cumplir con sus fines y objetivos;
- II. Determinar de manera general, integral, sistemática, continua y evaluable la política de seguridad pública en el Municipio, conjuntamente con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como ejecutar y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley Estatal y Ley General;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de las corporaciones y formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y

- V. Formular propuestas para el programa nacional de seguridad pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

Artículo 16. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender los aspectos siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las instituciones y corporaciones policiales;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- VII. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de la legalidad, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la coordinación e incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de la seguridad pública de una manera más integral.

Artículo 17. Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte habrá un Director, quien será nombrado por el Cabildo de una terna a propuesta del Presidente Municipal, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley Estatal y Ley General, con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con estudios profesionales de Licenciado en Derecho minimamente y demás que sean acordes al desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, y contar con la acreditación o preparación en la materia;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- VIII. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- IX. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 18.- Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal de El Fuerte, someterá ante el H. Cabildo la ratificación y aprobación de la designación de la persona elegida para el puesto de Director General de Policía y Tránsito Municipal, mismo que deberá reunir los requisitos previstos en este reglamento para el puesto en mención.

Artículo 19. Los requisitos para ser Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, quien será nombrado por el Presidente Municipal, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley Estatal y Ley General, con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con la acreditación o preparación en materia de Seguridad Pública;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- X. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 20.- El Presidente Municipal podrá remover en cualquier momento al Director y a los Subdirectores Operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**TITULO CUARTA
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**CAPITULO I
De la organización interna**

Artículo 21.- La subordinación se mantendrá de manera estricta y rigurosa entre los grados a que se refiere el presente Reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Artículo 22.- La organización dentro de la Policía Municipal se regirá por las bases internas y circulares que se expidan para cada una de sus dependencias, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar publico donde sean visibles.

Artículo 23.- Las bases internas indicadas en el precepto anterior, comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Horarios;
- b) Rol de servicios;
- c) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- d) Reglas para el aseo y presentación personal;
- e) Servicio de limpieza;
- f) Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y,
- g) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

Artículo 24.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada, en función de sus niveles operativos, por:

- I. Un Director General para ambas corporaciones;
- II. Dos sub.-Directores Operativos; uno para cada corporación;
- III. Un Coordinador Jurídico General;
- IV. Comandantes de Policía Preventiva;
- V. Comandantes de Policía de Tránsito (jefes de turno);
- VI. Primeros Oficiales;
- VII.- Oficial de Tránsito;
- VIII.- Oficial de Barandilla;
- IX.- Agente Patrullero;
- X.-Radio Operador, y,
- XI.-Agentes de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal que sean necesarios para el Servicio de Prevención y Vigilancia en el Municipio, de acuerdo con el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, se organizará de conformidad como lo estimula el artículo 72 del presente Reglamento, de conformidad como lo señalan la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 26. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará integrada por las Unidades administrativas y operativas que en este ordenamiento, las cuales deberán ser dotadas de recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como de aquellos que provengan del Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 27.- Para el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia del Director, se contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Departamento de Telecomunicaciones;

Artículo 28.- El Departamento de Telecomunicaciones es el encargado de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de radiocomunicación, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de apoyo, así como los módulos de la Dirección, el Sistema de Atención de Emergencias 066, y con otras dependencias oficiales que proporcionan Seguridad Pública y Servicios de Emergencia, con el fin de atender y, en su caso, coordinar las actividades operativas que en materia de Seguridad Pública y Tránsito demande la ciudadanía. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado con la recepción y transmisión de servicios;
- II. Ubicar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las demandas de auxilio, Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados al Departamento a su cargo;
- IV. Elaborar o, en su caso, proponer las modificaciones a las claves operativas de la Dirección, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el Sistema de Seguridad Pública;
- V. Diseñar y, con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- VI. Elaborar, en coordinación con el Subdirector Operativo, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;
- VII. Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Dirección;
- VIII. Proponer cursos de capacitación para el personal a sus órdenes;
- IX. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos en las instalaciones de la Dirección;
- X. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Dirección;
- XI. Proponer el material y equipo de radiocomunicación con que deban ser dotadas las unidades e instalaciones de la Dirección;
- XII. Integrar y actualizar los directorios Municipales, Estatales y Federales relacionados con la Seguridad Pública; y
- XIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de El Fuerte se coordinará con el Estado, los Municipios y con la Federación para realizar los trabajos de compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de la Red Local, con las bases de datos criminalísticos y de personal de del Sistema, previsto por la Ley General.

El Servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operaran con un número único de atención a la ciudadanía.

Artículo 29. Para el desarrollo de las funciones que en materia de seguridad tiene encomendadas la Dirección De Seguridad Publica, conforme a este Reglamento, ésta contará mínimamente, a reserva de que en otros ordenamientos existan o se creen otras dependencias de la misma, con la estructura siguiente:

- I) Subdirección de Operaciones:
 - A) 2 Subdirecciones Operativas;
 - B) Depósito General de Armamento y Municiones.
- II) Coordinación Administrativa:
 - A) Departamento de Recursos Humanos:
 - a) Sección de Archivo.
 - B) Departamento de Recursos Materiales:
 - a) Sección de Mantenimiento;
 - b) Sección de Intendencia
 - c) Sección Administrativa.

- XVIII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.
- XIX. Cuando a los integrantes de la Dirección se les dicte cualquier resolución administrativa de la Comisión, auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.
- XX. Cuando a los integrantes de la Dirección se les dicte cualquier resolución administrativa de la Comisión, auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Artículo 36. La Sección de Archivo es la encargada de integrar, coordinar y controlar el manejo del archivo del personal y documentos de la Dirección, a fin de proporcionar informes, antecedentes que requieran los órganos consultivos de la propia Dirección y otras dependencias oficiales que lo soliciten. El jefe de esta sección será nombrado por el Director y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Organizar y conservar técnicamente el archivo y documentos de la Dirección para la integración de expedientes, legajos e inventario general de su existencia;
- II. Autorizar el préstamo legal de expedientes o documentos a Departamentos de la propia Dirección u otras dependencias oficiales que lo soliciten, previa autorización superior;
- III. Expedir copias certificadas de documentos para efectos legales, previa orden superior, requeridos por autoridades y particulares que acrediten personalidad legal;
- IV. Tramitar visitas médicas domiciliarias para el personal incapacitado por más de siete días, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 37. El Departamento de Recursos Materiales es el encargado del control administrativo de los inmuebles, almacenamiento, mantenimiento y distribución de los bienes muebles y demás recursos materiales que sean asignados a la Dirección. Este departamento tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar las peticiones de los materiales de consumo de la Dirección, en coordinación con los jefes de área y solicitar su ministración oportuna a la Proveduría Municipal;
- II. Recibir, clasificar, almacenar, y distribuir los recursos materiales, así como supervisar su calidad y condiciones en la recepción y entrega;
- III. Autorizar, en los casos que resulte procedente, el aprovisionamiento de los recursos materiales que requieran las diversas áreas de la Dependencia;
- IV. Elaborar, evaluar e implementar sistemas y procedimientos para la solicitud y asignación de recursos materiales a las diversas áreas de la Dependencia;
- V. Elaborar y requisitar las solicitudes de aprovisionamiento, así como controlar las que hayan sido autorizadas, detenidas o rechazadas;
- VI. Administrar las tarjetas del abastecimiento de combustible y lubricantes asignadas a la Dirección;
- VII. Elaborar, integrar, actualizar y controlar los documentos relativos al resguardo de los recursos materiales asignados a las áreas de la Dirección;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes asignados a la Dirección, así como practicar inspecciones a las diversas áreas de la misma, a efecto de verificar la existencia, uso y destino de los recursos asignados;
- IX. Mantener un archivo actualizado de la documentación relativa a las adquisiciones y asignaciones de recursos materiales de la Dirección;
- X. Supervisar el desarrollo de los trabajos que realice el personal a sus órdenes, y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confiera la superioridad.

El Departamento de Recursos Materiales manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Municipal de Vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el cual incluirá: Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo.

Artículo 38. La Sección de Mantenimiento es la encargada del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección, así como realizar inspecciones a los bienes antes indicados, para detectar necesidades de mantenimiento y reparación.

Artículo 39. La Sección de Intendencia es la encargada de mantener en óptimas condiciones de aseo las instalaciones de la Dirección, así como de proponer mejoras para hacerlas más presentables y confortables.

Artículo 40. La Sección Administrativa es la encargada de elaborar toda la documentación que se genere en la dirección así como de llevar el control del archivo correspondiente.

Artículo 41.- Coordinación de Programas Preventivos; sus facultades y obligaciones son las siguientes:

- I. Promover ante el personal de la dependencia y al público en general, acciones preventivas sobre conductas antisociales;
- II. Elaborar y desarrollar programas encaminados a la atención y apoyo del fortalecimiento de la dinámica social-familiar;
- III. Instrumentar campañas en el ámbito municipal encaminadas a prevenir el alcoholismo y la drogadicción;

- IV. Proporcionar orientación y el apoyo al personal operativo, administrativo, y al público en general sobre problemas biopsicosociales, sus consecuencias y posibles soluciones, así como el conocimiento de las instituciones encargadas de proporcionar ayuda según el caso requerido;
- V. Coordinar y canalizar a dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales, los casos específicos que así lo requieran;
- VI. Promover convenios con instituciones y organismos locales, estatales y nacionales que coadyuven a la realización de estos objetivos;
- VII. Elaborar y desarrollar programas de prevención de conductas antisociales en el ámbito escolar en instituciones educativas, así como en la comunidad y en la misma corporación;
- VIII. Fomentar la participación social en los programas preventivos que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Proporcionar psicoterapia a los Integrantes de Seguridad Pública, que así lo requieran y/o a sus familiares;
- X. Evaluar psicológicamente a los Integrantes de Seguridad Pública;
- XI. Promover acciones encaminadas a la prevención de conductas antisociales bajo modelos de prevención primaria general y secundaria;
- XII. Difundir entre la población las reglas o medidas de seguridad en materia vial; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 42.- Departamento de educación vial.- Los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuidarán de manera especial de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento. Para tales efectos de los agentes.

Artículo 43. Cuando uno o varios peatones estén en vías de contravenir alguna de las reglas establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, o su Reglamento, los agentes les indicarán amablemente que deben desistir de su propósito; y,

Artículo 44. Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero comedida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso le señale la Ley o el Reglamento de Tránsito; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a los ordenamientos mencionados.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Artículo 45.- Los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa o su Reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

Artículo 46.- Los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuidarán de manera especial de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento. Para tales efectos, los agentes actuarán de la manera siguiente:

Artículo 47. Cuando uno o varios peatones estén en vías de contravenir alguna de las reglas establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, o su Reglamento, los agentes les indicarán amablemente que deben desistir de su propósito; y,

Artículo 48. Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero comedida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso le señale la Ley o el Reglamento de Tránsito; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a los ordenamientos mencionados.

Artículo 49. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la Ley de Tránsito o su Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;

Artículo 50. Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;

Artículo 51. Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguno o ninguno de los documentos anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción. Si el vehículo tampoco cuenta con placas de circulación, deberá recogerse dicho vehículo y remitirse a la pensión municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento; y,

Artículo 52. En todo caso, deberá recogerse una garantía, bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placas, el vehículo. Estas garantías deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo

Artículo 53. Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden de su Central de Comunicaciones, los agentes deberán notificar inmediatamente a la Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito y efectuar por lo menos los pasos siguientes:

Artículo 54. Informar de inmediato a la Central de Comunicaciones los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido.

Artículo 55. Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse ha dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias;

Artículo 56. Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo a la Central de Comunicaciones. No deberán mover a los muertos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;

Artículo 57. Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;

Artículo 58. Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, recogiendo las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente; y,

Artículo 59. Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención.

TITULO QUINTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE

CAPITULO I
De la carrera policial

Artículo 60. La Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Fuerte, es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, como lo establece este Reglamento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 61. Tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos 6° y 7° del Artículo 21 Constitucional y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 62. Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 63. El Sistema Estatal, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 64. Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera.
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

CAPITULO II

De la Organización de la Rama Policial

Artículo 65. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 66. Los policías del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

I. Oficiales:
a. Subinspector
b. Oficial
c. Suboficial
II. Escala Básica:
a. Policía Primero
b. Policía Segundo
c. Policía Tercero
d. Policía

Artículo 67.- Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Presidente Municipal de El Fuerte;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. La Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana Municipal;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

Artículo 68. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas.
- III. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,
- X. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

Artículo 69. El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. PLANEACIÓN
 - a. Planeación
- II. INGRESO
 - a. Reclutamiento
 - b. Selección
 - c. Formación Inicial
 - d. Ingreso
- III. DESARROLLO
 - a. Formación continua y especializada
 - b. Evaluaciones
 - c. Promoción
 - d. Estímulos y reconocimientos
 - e. Medidas disciplinarias
- IV. SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA
 - a. Separación y retiro

CAPÍTULO III De la Planeación

Artículo 70. La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 71.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y Recursos e Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 72.- El Plan de Carrera del Policia deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 73.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 74.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rolación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale La Ley Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV Del reclutamiento convocatoria

Artículo 75.- El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 76.- Es convocatoria abierta, aquélla dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 77.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía en el Municipio de El Fuerte, la Comisión:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos en dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- h. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 78.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Tener 21 años de edad como mínimo y 33 años máxima de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Comisión;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal y municipal;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura: en los hombres y mujeres (sin calzado); de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate.
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

Artículo 79.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y

- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (agua, luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

Artículo 80.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

CAPITULO V De la selección de aspirantes

Artículo 81.- La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 82.- La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 83.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 84.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

Artículo 85.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Estatal y Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, señalado en la Ley de Seguridad Pública Estatal.

Artículo 86.- En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Presidente municipal y al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

CAPITULO VI De las evaluaciones de la selección de aspirantes

Artículo 87.- La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;
- f. Capacidad Física.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 88.- El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 89.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Del Examen Toxicológico

Artículo 90.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 91.- El aspirante que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Institución Policial.

Del Examen Psicológico

Artículo 92.- Este examen, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Del Examen Poligráfico

Artículo 93.- El examen tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Del Examen Socioeconómico

Artículo 94.- El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 95.- Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Del Examen de Capacidad Física

Artículo 96.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Institución Policial.

De la Entrega de Resultados

Artículo 97.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

Artículo 98.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. **Recomendable**, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. **Recomendable con restricciones**, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo;
- III. **No recomendable**, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

Artículo 99.- La Comisión, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo.

Artículo 100.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución Evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión.

III) Coordinación de Programas Preventivos

A) Departamento de Educación Vial.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones de los Subdirectores Operativos de la Policía Municipal, las siguientes:

- I. Acordar diariamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- II. Suplir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus ausencias temporales;
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía preventiva y asegurarse de que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;
- IV. Estimular a los agentes de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran;
- VI. Procurar que se le dé un buen trato a todo el personal de la Institución, y las distinciones especiales a que se hagan acreedores los agentes por conductas meritorias;
- VII. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
- VIII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- IX. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, de tal manera que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- X. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policiales;
- XI. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
- XIII. Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;
- XIV. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;
- XV. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior;
- XVI. Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes; y,
- XVII. Las demás que el encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 31. El Depósito General de Armamento y Municiones, dependerá de la Subdirección Operativa, el responsable del depósito deberá ser un especialista en armamento y municiones, quien será el garante de recibir, almacenar, abastecer, conservar, mantener, reparar, registrar y controlar el armamento y cartuchos con que esté dotada la Dirección. Tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ministrar armas y cartuchos a los depósitos de Sectores, Sindicaturas y Escuadrón conforme las instrucciones giradas por la Dirección;
- II. Fijar normas técnicas para el control, mantenimiento y conservación del armamento y municiones de los depósitos de Sector, Sindicatura y Escuadrón;
- III. Supervisar que las instalaciones destinadas al depósito de armamento y municiones, reúnan los requisitos de Seguridad establecidos por las normas aplicables;
- IV. Formular, proponer e impartir directrices y programas de adiestramiento básico y especializado para el manejo y seguridad en el uso del armamento;
- V. Proponer normas de seguridad en la preparación y ejecución de las prácticas de tiro, con las diversas armas con que está dotada la Dirección;
- VI. Efectuar inspecciones rutinarias al armamento y cartuchos de carga en los depósitos de Sector, Sindicaturas y Escuadrón, con el fin de constatar que el material se encuentre completo y en condiciones de buen funcionamiento;
- VII. Efectuar la prueba de fuego del armamento y cartuchos de reciente adquisición;
- VIII. Inspeccionar y efectuar pruebas de fuego a las armas y cartuchos reparadas y recargados, respectivamente, con el fin de conocer su estado físico y efectividad, e informar a la superioridad cuando resulte mal su funcionamiento y representen peligro para el usuario;
- IX. Ordenar las concentraciones, altas y bajas del armamento y cartuchos de los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de la Dirección;
- X. Gestionar la adquisición de equipo y herramientas para los talleres de reparación de armas y recargado de cartuchos;
- XI. Controlar la entrega, recepción y resguardo de las armas y municiones al personal operativo de esta Dirección;
- XII. Elaborar los informes de armas y municiones que le sean requeridos por la superioridad;
- XIII. Intervenir en la selección del personal que labore en el depósito, y

XIV. Las demás que le asigne la superioridad y otros ordenamientos legales aplicables.

Además de cumplir con las fracciones señaladas, el responsable del Depósito General de Armamento y Municiones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal manifestará y mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Armamento de la licencia colectiva de la Dirección, de la siguiente forma: Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Los integrantes de la Dirección que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella ballística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

Los integrantes de la Dirección que aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Estatal y Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

El incumplimiento a las disposiciones de este artículo, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus funciones, el depósito de armamento y municiones se integrará por:

- I. Depósito de Armamento y Municiones de Sector y Sindicaturas.
- II. Un Taller de reparación de armamento y cartuchos.

Artículo 33. El depósito de armamento y municiones, contará con el personal necesario para el buen funcionamiento.

Artículo 34. Un taller de reparación de armamento y cartuchos. Contará con especialistas en la reparación de armas y recargadores de cartuchos, quien será el garante de almacenar y abastecer, conservar y mantener, y registrar y controlar el armamento.

Artículo 35. El Departamento de Recursos Humanos es el encargado del control administrativo de todo el personal que integra la Dirección. Tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un perfil específico para cada puesto, en coordinación con los jefes de las diversas áreas de la Dirección;
- II. Proveer de personal necesario a cada área de la Dirección, conforme a la plantilla autorizada;
- III. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a las altas y bajas del personal de la Dirección;
- IV. Realizar los trámites relacionados con la afiliación a los servicios de seguridad social y demás prestaciones a las que tenga derecho el personal de la Dirección;
- V. Integrar y llevar el expediente de cada uno de los servidores públicos, en donde se archiven los documentos de ingreso, vacaciones, licencias, incapacidades, sanciones, arrestos, estímulos y cambios de nombramiento;
- VI. Coordinar y controlar el manejo del archivo del personal, a fin de proporcionar informes, antecedentes, expedientes y demás documentos que requieran los órganos consultivos de la Dirección y otras dependencias oficiales;
- VII. Elaborar y registrar la credencial única de identificación del personal con todos los datos necesarios para una correcta identificación del acreditado y la plena validez legal de dicho documento;
- VIII. Elaborar el rol de vacaciones del personal de acuerdo con la programación presentada por cada una de las áreas;
- IX. Implementar y eficientizar el control del personal y realizar estadísticas mensuales;
- X. Proporcionar a los servidores públicos información y orientación de sus derechos, prestaciones, beneficios y obligaciones;
- XI. Integrar los expedientes, llevando a cabo las diligencias respectivas de responsabilidad laboral y solicitar a la autoridad que corresponda, las sanciones que procedan conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus municipios, y otras disposiciones legales;
- XII. Mantener la información actualizada relativa a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XIII. Guardar los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública.
- XIV. Se les entregará estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedores el servidor público, y;
- XV. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público así como las razones que los motivaron.
- XVI. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- XVII. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

CAPITULO VII De la formación e Ingreso

Artículo 101.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 102.- El Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza autorizarán los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico y socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

Artículo 103.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación.

Artículo 104.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación.

Artículo 105.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 106.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 107.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 108.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 109.- El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

Artículo 110.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Institutos de Ciencias Penales del Estado, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 111.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 112.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 113.- El Instituto Estatal de Ciencias Penales proporcionará al Titular de la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Titular de la Institución Policial, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 114.- La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 115.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Institución Policial, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

Artículo 116.- En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;

- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;
- XII. Firma del Titular de la Institución Policial; y,
- XIII. Sello de la Institución Policial.

Artículo 117.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; además, las leyes que de ellas emanen y al Bando de policía y gobierno del Municipio de El Fuerte. Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública y Transito Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones de los integrantes

Artículo 118.- La relación entre el Policía de Carrera y la Institución Policial se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

Artículo 119.- El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal; y
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 120.- La actuación de los Policías se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- III. Evitar los disparos de cohetes, petardos explosivos de cualquier índole o de pólvora, en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- IV. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sea centros de concurrencia como mercados, ferias, plazas, salones de baile y templos;
- V. Evitar toda clase de disputa, tumultos y riñas que perturben la paz pública en el Municipio;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o la autoridad competente;
- VII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- VIII. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;

- X. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- XI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- XIV. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;
- XVI. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XVII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y
- XVIII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XIX. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;
- XXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXII. Conocer la escala jerárquica de la Institución Policial, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- XXV. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en servicio;
- XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXVIII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;
- XXXII. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXIII. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXV. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXVII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución Policial;
- XXXVIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio;
- XXXIX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

- XL. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;
- XLI. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XLII. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLIII. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XLIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XLV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarle, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XLVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XLVII. Apoyar a las autoridades que así se lo solicite en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastre;
- XLVIII. Registrar en Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes y
- XLIX. Las demás que determine el Titular de la Institución Policial y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos y sus Garantías Individuales. Para tales efectos, deberá, apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 121.- El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro, según lo determine la Comisión.

Artículo 122.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el gobierno Federal, del Distrito Federal, en el Estado y otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 123.- El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 124.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial.

CAPITULO IX De la relación laboral

Artículo 125.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio del El Fuerte que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 126.- Los integrantes de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio del El Fuerte podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que dispone este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Municipal y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 127.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 128.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

DE LAS PENSIONES

Artículo 129.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sus beneficiarios en sus casos, tendrán derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, vejez, invalidez y muerte.

En lo que concierne a las pensiones, este reglamento tomara como ley supletoria a la Ley de Pensiones del Estado de Sinaloa vigente, para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De la antigüedad

Artículo 130.- El Municipio de El Fuerte, establece que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

CAPITULO X Del ingreso

Artículo 131.- Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 132.- Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 133.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 134.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 135.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

Artículo 136.- La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

CAPITULO XI

De la formación continua y especializada

Artículo 137.- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policias de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 138.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 139.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 140.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 141.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia Estatal de Secretarios y Directores de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 142.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 143.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 144.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Artículo 145.- El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policias de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 146.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 147.- El Instituto de Formación deberá proporcionarte la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

CAPITULO XII De la Permanencia

Artículo 148.- El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
 - a. Médico;
 - b. Toxicológico;
 - c. Psicológico;
 - d. Poligráfico;
 - e. Socioeconómico.
 - f. Capacidad Física
- III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 149.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades competentes.

Artículo 150.- La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Artículo 151.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

Artículo 153.- La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 154.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Artículo 155.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 156.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 157.- Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- a. Evaluación Médica;
- b. Evaluación Toxicológica;
- c. Evaluación Psicológica;
- d. Evaluación Poligráfica;
- e. Evaluación Socioeconómica;
- f. Capacidad Física.

Artículo 158.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 159.- Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 160.- La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

I. Información :

- a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b. Adscripción y cargo actual;
- c. Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones.

II. Criterios de Evaluación:**A. Legalidad**, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
2. Cumplimiento a los mandatos superiores

B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.

1. Apego y observancia a las Normas vigentes
2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).

D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:**i. Aptitud hacia la prestación del servicio**, que se basa en los siguientes indicadores:

1. Conocimiento de sus funciones;
2. Apego a los procedimientos institucionales;
3. Solución de problemas;
4. Iniciativa;
5. Disposición;
6. Actitud para la colaboración en grupo;
7. Creatividad;
8. Delegación
9. Comunicación oral;
10. Comunicación escrita
11. Comprensión

ii. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

1. Toma de decisiones;
2. Liderazgo;
3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
4. Conducta;
5. Disciplina;
6. Responsabilidad;
7. Puntualidad;
8. Cuidado personal;
9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

E. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:

1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

F. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:

1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones;
3. Intervenciones y
4. Calidad de éstas

Artículo 161.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

Artículo 162.- Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

Extraordinaria	96 a 100 puntos
Excelente	91 a 95 puntos.
Notable	86 a 90 puntos.
Muy buena	81 a 85 puntos.
Buena	76 a 80 puntos.
Regular	70 a 75 puntos.
Suficiente	60 a 69 puntos.
Insuficiente	59 ó menos puntos.

Artículo 163.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

Artículo 164.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Institución Policial y de la Comisión.

Del Examen Médico

Artículo 165.- El examen médico permite conocer el estado de salud del Policia de Carrera mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 166.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Del Examen Toxicológico

Artículo 167.- El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta oportunamente en el policía de carrera el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica, por parte de los elementos.

Artículo 168.- Al Policia de carrera que resulte positivo, se iniciará su proceso de separación en la Institución Policial.

Del Examen Psicológico

Artículo 169.- Este examen consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Del Examen Poligráfico

Artículo 170.- El examen tiene por objetivo detectar a través de la evaluación, factores de riesgos y asegurar que el personal que ya labora en la Institución Policial no haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 171.- La aplicación está enfocada a determinar la veracidad de la información proporcionada por el policía de carrera, a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas.

Del Examen Socioeconómico

Artículo 172.- El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificará factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 173.- Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Artículo 174.- La Comisión aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Del Examen de Capacidad Física

Artículo 175.- Este examen consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar el rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del policía de carrera en relación a los requerimientos mínimos necesarios, de la Institución Policial.

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 176.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

Artículo 177.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 178.- Al término de esta evaluación, la lista de los Policias de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 179.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

CAPITULO XIII

De la promoción

Artículo 180.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 181.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 182.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 183.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 184.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policias de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 185.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policias de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 186.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 187.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 188.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);

- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 176 de este Reglamento.

Artículo 189.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 190.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia, o se tomara en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 176 de este Reglamento.

Artículo 191.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 192.- El Titular del Instituto de Formación, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 193.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 194.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 196 de este Reglamento, la Comisión de Honor en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 195.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 196.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

Nivel	Jerarquía	En el Grado		En el Servicio	Edad Máxima en el Puesto
Nivel Básico		3			45 AÑOS
	Policia Tercero	3		6	
	Policia Segundo	3		9	
	Policia Primero	2		12	
Mando		3	3	3	15

Operativo	Oficial	3	3	6	18	55 AÑOS
	Subinspector	4	4	10	22	
* Ingreso con educación secundaria o media superior						
** Ingreso con educación superior						

Artículo 197.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y
- II. Para la categoría de Oficiales, se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 198.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 199.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b. La antigüedad en el grado;
 - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
 - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
 - e. Estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes:
 - a. Médico;
 - b. Toxicológico;
 - c. Psicológico;
 - d. Poligráfica;
 - e. Socioeconómica;
 - f. Capacidad Física.

Referente al inciso b, se tomará en cuenta el artículo 182, del presente Reglamento.

Artículo 200.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 201.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 202.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 203.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 204.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 205.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 206.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 207.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 208.- La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

Artículo 209.- Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 210.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión y en coadyuvancia del Consejo de Participación, a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad Municipal o Estatal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes del Estado o del Municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

Artículo 211.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 212.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas

- que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

CAPITULO XIV Del Escalafón

Artículo 213.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 214.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 215.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 216.- La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 217.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

CAPÍTULO XV De las percepciones extraordinarias no regularizables y los estímulos

Artículo 218.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policías de Carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial y Continua, Especializada y la Permanencia.

Artículo 219.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Artículo 220.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policías de Carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 221.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 222.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 223.- Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 224.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 225.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 226.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 227.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 228.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

De la Condecoración

Artículo 229.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera. Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 230.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de Municipales y Estatales.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 231.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 232.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 233.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 234.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 235.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 236.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna preseña y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.

Artículo 237.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 238.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 239.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

De la Recompensa

Artículo 240.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la Institución Policial y por la Estatal.

Artículo 241.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 242.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

TITULO QUINTO TERMINACION LABORAL

CAPITULO UNICO De la Terminación del Nombramiento

Artículo 243.- La terminación de los efectos del nombramiento para un empleo, cargo o comisión de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) La renuncia;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La pensión por retiro, vejez; y,
 - d) La muerte.
- II. Extraordinaria, que comprende:

- a) La separación del empleo, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución; y,
- b) La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquella, procederá cuando la Comisión dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

Artículo 244.- Si la autoridad correspondiente resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 245.- Los Policías de Carrera de la Institución Policial del Municipio, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto.

Artículo 246.- Son causales de remoción del cargo las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza.
- XI. Dasobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XXII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Institución Policial;
- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;
- XXII. Si el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y II, del presente Artículo.

Artículo 247.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione la Comisión y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 248.- El Área de Responsabilidades Administrativas resolverá la baja de la Institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

Artículo 249.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 250.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 251.- La terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión del personal de la institución policial del Municipio de El Fuerte, se hará ante el órgano competente, conforme a las disposiciones legalmente aplicables y en base al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará mediante escrito, debidamente fundado y motivado, por el titular de la Institución Policial o a solicitud del superior jerárquico del servidor público que se proponga remover del cargo y para efectos de que se instruya dicho procedimiento;
- II. Las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;
- III. Se enviará una copia del escrito y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de ésta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia; en caso contrario resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado;
- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido en este Artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio.

**TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA DE SANCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO UNICO
De las Disposiciones Generales**

Artículo 252.- La disciplina de los integrantes de las instituciones policiales del Municipio de El Fuerte que contemple este Reglamento, se regirán por las disposiciones contenidas en esta legislación, el Código Penal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en otras leyes aplicables y en los Reglamentos correspondientes.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los Derechos Humanos y Garantías Individuales.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 253.- La Institución Policial exigirán de sus integrantes y estos tienen el deber de observar el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 254.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor y en el Registro Municipal y Estatal del Personal de Seguridad Pública.

La imposición de las sanciones que determinen la institución policial y sus instancias correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Se constituirán la Comisión, llevarán un registro de datos de los integrantes de la institución. Dichos datos incorporarán las bases de datos del personal de Seguridad Pública.

Artículo 255.- Se entiende por sanción y corrección disciplinaria a la medida aquel se hace acreedor el integrante de alguna de la Institución de Seguridad Pública Municipal que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento. La aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Artículo 256.- Las sanciones son:

- I. **Amonestación:** Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado;
- II. **Cambio de adscripción:** Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;
- III. **Suspensión temporal:** Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a dos meses. La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagarán las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;
- IV. **Inhabilitación:** Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público que será de un lapso cinco a diez años;
- V. **Destitución del cargo:** Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior, sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y,
- VI. **Suspensión cautelar:** Que consiste en la medida preventiva con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos, hechos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado. La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y

prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Las correcciones disciplinarias son:

- I. **Apercibimiento:** Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;
- II. **Arresto:** Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este;
- III. **Cambio de adscripción:** A la remoción del integrante del lugar o área donde desempeña su empleo, cargo o comisión al momento de cometer la infracción, el cual en ningún caso será superior o de mayor beneficio.

Artículo 257.- Las correcciones disciplinarias de apercibimiento, arresto y los cambios de adscripción, serán aplicados en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en esta Ley; asimismo las demás sanciones se impondrán por la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial en los términos que prevé este ordenamiento.

Cualquier controversia que se relacione con el funcionamiento de la Institución de Seguridad Pública del Municipio deberá ser atendida y resuelta por las Unidad Administrativa de Control y Asuntos Internos.

Artículo 258.- Los integrantes de las Institución Policial, serán sujetos a la imposición de sanciones, cuando incurran en las faltas, acciones u omisiones siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito o una conducta que no sea de su competencia;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- VII. Desobedecer las órdenes, emanadas de las autoridades competentes;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme al Reglamento;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas;

- XIV. Presentarse uniformado en cantinas, bares, centros nocturnos, centros de apuesta, lugares donde se ejerza la prostitución y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XV. Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio;
- XVI. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVII. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVIII. Participar en actos públicos o privados en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el país;
- XIX. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XX. Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, al presente Reglamento y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XXI. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXII. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXIII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIV. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXVI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVII. Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVIII. Actuar negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, o a quienes se encuentren en situación vulnerable o de riesgo;
- XXIX. Alterar, contaminar, ocultar, disponer o destruir de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;
- XXXI. Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXII. Revelar asuntos confidenciales o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXIII. Dañar o utilizar en forma negligente el equipamiento policial que se le proporcione para la prestación del servicio, asimismo disparar el arma asignada o utilizar el equipo en ocasión que no se relacione al debido cumplimiento de su función policial y sin apego a la ley; y,
- XXXIV. Utilizar equipamiento policial y sistemas de radio comunicación móvil, diferentes a los proporcionados por la institución policial a la que pertenezca, durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 259.- Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI ó XIV del artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, y dependiendo de la gravedad, una sanción de amonestación. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones III, IV ó XXVIII del artículo anterior, serán sancionadas con el cambio de adscripción; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida la suspensión temporal de sus funciones; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir.

Quiénes incurran en las conductas prevista en las fracciones VII ó XXXII del artículo anterior, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso.

Las conductas descritas en las fracciones V ó XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso.

Serán motivo de la imposición de suspensión temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXIX ó XXXIV.

Son causas de destitución las conductas descritas en las fracciones VIII, IX, XI, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX ó XXXI del Artículo anterior.

También son causas de destitución e inhabilitación:

- a). Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad,
- b). No acreditar los exámenes de control de confianza;
- c). Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso; y,
- d). Las demás que señale expresamente este Reglamento.

Artículo 260.- La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto de que la falta, acción u omisión se sancione con destitución del cargo.

Artículo 261.- Corresponde al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte en verificar que las sanciones descritas en los artículos anteriores y que sean impuestas a sus integrantes, sean debidamente inscritas en el Registro Municipal y Estatal del Personal de Seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

Artículo 262.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios y las sanciones, el superior jerárquico tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 263.- La Unidad de Asuntos internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, remitirán los procedimientos y las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para efecto de inscribirlos en el Registro Municipal y Estatal del Personal de Seguridad Pública, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, así como el aviso respectiva área de Recursos Humanos, para que proceda en los términos de Ley y cumplir con lo concerniente a los demás registros correspondientes previstos en este Reglamento.

Artículo 264.- La imposición de los correctivos disciplinarios y las sanciones correspondientes se realizará a través del siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o mediante queja o denuncia fundada y motivada ante la autoridad competente, acompañando las pruebas conducentes y el expediente del presunto infractor.

La autoridad podrá, para mejor proveer, allegarse en cualquier momento de los medios de prueba que estime necesarios y practicar diligencias u ordenar actuaciones a su juicio adecuadas en la investigación, determinación, conocimiento o esclarecimiento de los hechos. Cuando la queja resulte manifiestamente absurda, inverosímil e improcedente, se desechará de plano.

- II. Iniciado el procedimiento, se citará al presunto infractor para que comparezca personalmente a una audiencia, haciéndole saber: los hechos que se le imputen; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a declarar lo que a su interés convenga; a ofrecer pruebas; que en su oportunidad podrá alegar en la misma por sí o por medio de un abogado; su derecho a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento, derecho que consistirá en permitir a él y a su abogado imponerse del expediente, en la oficina habilitada para tal efecto y en presencia del personal de la misma, lo que podrá realizar en días y horas hábiles; que deberá señalar domicilio ubicado en el lugar del procedimiento, para que se les hagan las notificaciones y en su caso, designar a quien pueda recibirlas en su nombre y representación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones y citaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán mediante escrito que se fijará en lugar visible al público de la dependencia; que si no comparece sin causa justificada a la audiencia o se abstiene de formular declaración alguna, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos imputados y por perdido el derecho que podría haber ejercitado, sin que ello sea obstáculo para la continuación del procedimiento.
- III. La audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, y la misma se llevará a cabo aún sin la presencia del presunto infractor; en caso de comparecer se le recibirá su declaración, la cual podrá presentarla por escrito y ratificarla en ese mismo acto.

El servidor público autorizado al efecto, hará relación de las pruebas ofrecidas y acordará su admisión, preparación y desahogo; podrá rechazar las pruebas propuestas por el presunto infractor del caso, cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho; tal acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado. Cuando el presunto infractor se comprometa a presentar el día de la audiencia a sus testigos y ratificantes, o tratándose de la prueba a cargo de peritos, si no presenta a unos o a los otros, se declarará desierta la probanza.

En caso de que el oferente no ofrezca o no pueda presentar a sus testigos, la citación a los mismos deberá hacerla la parte resolutora, debiendo el oferente de la prueba proporcionar el domicilio de los mismos; en caso de que el testigo no viva en el domicilio señalado por el oferente, la prueba será declarada desierta. En su oportunidad procesal se recibirán en la audiencia los alegatos que se formulen ya sean verbales o por escrito, si el presunto infractor los formulara en forma verbal por sí o por su abogado, los mismos deberán realizarse en un tiempo no mayor de quince minutos;

El hecho de que alguna de las pruebas allegadas al procedimiento no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa suficiente para diferirla. Se desahogarán las pruebas que estén en condiciones; una vez hecho lo anterior se suspenderá la audiencia, para continuarla en la fecha que fije el personal autorizado para ello, quien ordenará la preparación de las pruebas pendientes. Se notificará legalmente de lo anterior al servidor público interesado directamente o por conducto de quien hubiese sido autorizado para tal efecto. Concluida la etapa de desahogo de pruebas, en la misma audiencia, el presunto infractor podrá formular o ampliar sus alegatos, en forma verbal o por escrito, directamente o por conducto de su abogado;

- IV. En el supuesto que no se cuente con los elementos suficientes para resolver o, advierta elementos de prueba que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto infractor o de otras personas, se podrá ordenar la práctica de investigaciones y se citará para otra u otras audiencias en los mismos términos antes señalados.
- V. En cualquier momento, posterior al inicio del procedimiento, se podrá determinar la suspensión del presunto infractor, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor, lo que se hará constar en la resolución respectiva; y,
- VI. Concluida la audiencia según sea el caso, si el expediente no excede de cien fojas, se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, y en su caso, impondrá al servidor público responsable la sanción que corresponda. Por cada veinte fojas de exceso o fracción, se aumentarán tres días al plazo anterior. La resolución se notificará al elemento policial dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 265.- Se podrá iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo anterior tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el presunto infractor.

Asimismo, si dentro del procedimiento se advierten hechos que pudieren constituir delito previsto en las leyes, se deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

Artículo 266.- Si el elemento policial a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad ante la autoridad que instaure el procedimiento administrativo, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que se disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

Artículo 267.- Las resoluciones definitivas que se dicten, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicándose de manera supletoria respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Sinaloa y en lo no previsto, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 268.- Las resoluciones absolutorias que se dicten, podrán ser impugnadas por la parte interesada a través del recurso de inconformidad ante la propia autoridad en los términos de este Reglamento, por el quejoso o denunciante.

Artículo 269.- La suspensión cautelar a que se refiere este ordenamiento no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En el expediente se hará constar esta salvedad.

La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos cautelarmente no resultaren responsables de la falta o faltas que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 270.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Artículo 271.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere este Reglamento, la autoridad administrativa podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de diez hasta ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa;
- II. Auxilio de la fuerza pública; o,
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.

Artículo 272.- Todas las resoluciones administrativas emitidas por la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio que imponga a un elemento policial sancionado podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

TITULO SEPTIMO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I De la participación de los órganos colegiados

Artículo 273.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- II. Consejo de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II**De la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial**

Artículo 274.- La Comisión de Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de Revocación, Rectificación y las acciones de Inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Institución Policial, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Además es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

De la Integración y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 275.- La Comisión de Honor y Justicia será presidida por un Presidente, quien será un representante de la ciudadanía y tendrá que ser un abogado titulado; esta también se integrará por dos representantes ciudadanos, tres regidores de gobernación, un secretario que deberá contar con título de Licenciado en Derecho, los cuales serán designados por Cabildo, un funcionario Municipal que fungirá como auxiliar y que será designado por el Presidente Municipal. El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se iniciará en los términos siguientes:

- a) Con la entrega por escrito de la queja, por parte del ciudadano, en contra de la conducta de cualquier miembro de la corporación;
- b) Con la entrega por escrito de la inconformidad de un miembro de la corporación en contra de sus superiores; y,
- c) A propuesta de alguno de los integrantes de la propia Comisión y/o en su caso, del Director General de Seguridad Pública o del Presidente Municipal.
- d) El Presidente de la Comisión citará por escrito al ó a los miembros (acusados) de la corporación, cuyo caso se analizará con una anticipación de (72) setenta y dos horas, por los menos del día y hora en que habrá de celebrarse la Sesión, entregándoles las copias de los documentos existentes relacionados con el caso que les ocupa para que formule su contestación y defensa, ofrezca las pruebas que le asistan y que designe un representante legal e indicándoles el lugar y hora de la sesión.
- e) Durante la tramitación del procedimiento instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia, el miembro de la Policía Preventiva o Tránsito Municipal, cuyo asunto se trate podrá hacerse acompañar a la Sesión por un Asesor externo de su confianza, quien podrá hablar en su nombre y representación, así como ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que considere necesarias en defensa de su representado.
- f) Iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia analizará en sesión única los elementos de acusación, escuchará a la defensa y los alegatos esgrimidos por el presunto responsable y su defensor, dictándose la resolución correspondiente en un término no mayor de cinco días.
- g) El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, registrará con el respectivo número de expediente cada una de las solicitudes de actuación de la comisión, acordando la citación de todos los integrantes de la Comisión en un plazo no mayor de 24 horas para dar inicio al procedimiento, poniendo a disposición dicho auto a la presidencia de la comisión para que se determine la fecha de sucesión en la cual se levantará la respectiva acta circunstanciada de la sesión en la que asentará las participaciones que hayan tenido los miembros de la Comisión, el asunto o asuntos que se ventilen, así como los acuerdos y resoluciones que la Comisión haya determinado con relación al motivo o motivos que originaron la sesión.
- h) La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable. Ésta, deberá de notificarse para su conocimiento y ejecución en su caso, al Director General de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal o en su caso al Presidente Municipal, así como al miembro o miembros de la corporación de que se trate, un término que no exceda de (48) horas.
- i) La Comisión de Honor y Justicia será presidida siempre por un representante ciudadano, quien se rotará en el cargo por un período de tres años de acuerdo con el rol de rotación que la misma Comisión haya determinado.
- j) La Comisión contará con un Secretario, el cual será el **Coordinador Jurídico de la Dirección**, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones.

- k) Excepto el Presidente y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, los demás miembros de ésta durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos, cuando hayan observado buena conducta, debiendo continuar en sus cargos mientras sean nombrados los sustitutos.
- l) Los representantes ciudadanos podrán durar en su cargo por un período no mayor de tres años, pudiendo renunciar a éste en el momento en que así lo decidan por intereses personales, debiendo hacerse dicha renuncia ante el Presidente Municipal con conocimiento de causa del Consejo Municipal de Seguridad Pública y de la propia Comisión.

Artículo 276.- La Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- b) Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro;
- c) Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que interpongan los aspirantes, integrantes de la Institución Policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la Comisión;
- d) Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- e) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad;
- f) Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- h) Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- i) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- j) Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- k) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- l) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
- m) Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- n) Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda a la Comisión;
- o) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- p) Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 277.- La Comisión sesionará en la sede de la Institución Policial por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 278.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 279.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 280.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 281.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPITULO III

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 282.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación, planeación e implementación del sistema Municipal y Órgano responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública, se integrará por:

- a) Presidente Municipal de El Fuerte;
- b) Secretario del H. Ayuntamiento de El Fuerte;
- c) Subinspector de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- d) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- e) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- f) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- g) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Federal;
- h) Un representante de la Delegación de Procuraduría General de la República;
- i) La coordinación General integrada por nueve representantes de la sociedad civil o comunidad, dentro de los que uno será el Coordinador General;
- j) El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal,

Artículo 283.- Serán invitados permanentes a las reuniones del Consejo Municipal, los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Su participación será para contribuir con las instancias que integran el Sistema Municipal, en la formulación de propuestas, estudios, lineamientos e implementación de acciones para alcanzar los fines de la seguridad pública.

El Presidente del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias por el Secretario del H. Ayuntamiento de El Fuerte. Los demás integrantes e invitados permanentes deberán asistir personalmente.

También podrán ser invitados los representantes de instituciones, instancias, autoridades y órganos públicos, sociales o privadas, u organismos no gubernamentales cuando el Presidente del propio Consejo Municipal lo estime conveniente.

Todas las instancias, instituciones, autoridades y mecanismos del Sistema Municipal se sujetarán a lo dispuesto en las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones del Consejo Municipal.

Artículo 284.- El Consejo Municipal se reunirá, por lo menos, cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quién por conducto del Secretario Ejecutivo, integrará la agenda de los asuntos a tratar; o en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos que, por su trascendencia o urgencia, deban ser desahogados en una sesión extraordinaria. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo a su Presidente o quien lo supla, y al Secretario Ejecutivo.

Los integrantes del Consejo Municipal podrán proponer acuerdos para el mejor funcionamiento del Sistema Municipal y el cumplimiento de las atribuciones del mismo, y los fines de la seguridad pública de la Ley Estatal, así como participar y votar resoluciones, vigilar su cumplimiento y desempeñar las comisiones que les sean asignadas.

Artículo 285.- Son comisiones permanentes del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. De Información;
- II. De Evaluación y Control de Confianza; y,
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

El Consejo Municipal determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.

Asimismo, para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Reglamentación, el Consejo Municipal podrá establecer las comisiones transitorias que estime pertinentes.

En las comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Artículo 286.- Para la aplicación de este Reglamento, los integrantes del Consejo Municipal, que sean servidores públicos, deberán designar por oficio a sus enlaces ante el Secretario Ejecutivo, los cuales deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 287.- El Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. La coordinación planeación e implementación del Sistema Municipal de Seguridad Pública y el seguimiento de los acuerdos, lineamientos y políticas que genere el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
- III. Emitir acuerdos, reglas y resoluciones para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal en forma similar al Sistema Nacional y Estatal para alcanzar los fines de la coordinación y la seguridad pública en el territorio;
- IV. Proponer al Sistema Estatal y Nacional acuerdos, programas y convenios específicos en materia de coordinación;
- V. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- VI. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;
- VII. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y Estatal, para dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- IX. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones respectivas;
- X. Formular propuestas para los programas Municipales y Estatales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- XII. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- XIII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de Seguridad Pública, para su homologación con los otros órdenes de gobierno;
- XIV. Establecer medidas para vincular al Sistema Estatal con otros nacionales, regionales o locales;
- XV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XVI. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;
- XVIII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Estatal y Federal;
- XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Municipal y Estatal.

Artículo 288.- El Consejo Municipal fomentará la cultura de la seguridad pública, que comprende:

- I. Información veraz sobre las acciones del Sistema Municipal y Estatal;
- II. Información objetiva sobre la criminalidad y antisocialidad;
- III. Divulgación de medidas preventivas del delito y demás conductas antisociales;

- IV. Promover el establecimiento de planes, programas o asignaturas relacionadas con la seguridad pública en las instituciones educativas, así como de mecanismos que incorporen la participación de éstas en la materia; y,
- V. Campañas y estrategias de comunicación que incentiven la convivencia pacífica y mediante convenios con los medios de comunicación masiva electrónicos e impresos, difundir y fomentar la legalidad y los valores y principios esenciales de una sociedad pacífica, respetuosa y democrática que contrarresten la subcultura del narcotráfico y eviten la apología de todo tipo de delitos.

Artículo 289.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal, además de la facultad para en todo tiempo promover la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal, las siguientes funciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Designar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal;
- III. Proponer el orden del día de la sesión respectiva;
- IV. Proponer la instalación de comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública y designar a los responsables de las mismas;
- V. Proponer la integración de las propuestas acordadas por el Consejo Municipal, a los programas nacional y estatal sobre seguridad pública;
- VI. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones aprobadas por el organismo;
- VII. Promover, suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones en la materia; y,
- VIII. Todas aquellas que le asignen las leyes o el propio Consejo Municipal.

CAPITULO IV

De la Participación Ciudadana en el Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 290.- De conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Ley General, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país.

Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 291.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Municipio promoverán la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 292.- En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia se contará con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 293.- La Comisión, con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policias de Carrera.

CAPITULO V

De la Unidad Protección Civil de El Fuerte

Artículo 294.- La Unidad de Protección Civil, se considera una Unidad de auxilio y apoya a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, y que tendrán su reglamentación correspondiente.

TÍTULO OCTAVO EQUIPO DE TRABAJO

CAPÍTULO I De la identificación oficial

Artículo 295.- La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, deberá expedir a los elementos de la Corporación Policial las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa y enmicable, utilizando las medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves de inscripción y la información que al efecto determinen los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública; para el caso personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda estrictamente prohibido el uso de credenciales metálicas.

Artículo 296.- Las credenciales a que se refiere el artículo anterior deben contener cuando menos:

- I. El Nombre;
- II. El Cargo;
- III. La Fotografía;
- IV. La Firma y Huella digital;
- V. El Domicilio particular;
- VI. La Clave Única de Identificación Policial;
- VII. La Fecha de expedición;
- VIII. La Vigencia;
- IX. El Nombre, cargo y firma del Director de Seguridad Pública y Tránsito;
- X. El Nombre, cargo y firma del Presidente Municipal, y;
- XI. Las demás que determine el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 297.- La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Municipal y Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

Artículo 298.- La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

Artículo 299.- Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 300.- Todo miembro de la corporación deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la corporación.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, y los datos a que señala este Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 301.- En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

CAPÍTULO II De los uniformes

Artículo 302.- La Dirección autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán portar durante el servicio los miembros de la Corporación Policial, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa.

Artículo 303.- La Dirección expedirá el Manual donde se establezca los lineamientos en los que se implanten las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación Policial conforme los lineamientos que establece el Manual de Identidad Corporativa y de acuerdo al Modelo Policial y los publicará en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo 304.- El Superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

Artículo 305.- En caso de deterioro del uniforme el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

Artículo 306.- Los miembros de la corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados.

CAPÍTULO III De las insignias y divisas

Artículo 307.- Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Corporación Policial.

Artículo 308.- Las insignias que se establezcan para cada grado, tienen como propósito lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Corporación Policial, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos.

Artículo 309.- Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Corporación Policial, que permite distinguirlos de las demás instituciones policiales de seguridad pública en el Estado, sus diseños se establecerán en el Manual que para el efecto expida el Director.

Artículo 310.- Las insignias y divisas que se usarán en la Corporación Policial, se establecerán con los lineamientos que marque este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales vigentes

Artículo 311.- Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la corporación y unidad a la que pertenece.

Artículo 312.- Las placas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se portarán en el uniforme del lado izquierdo de la camisa, a la altura de la tetilla, los cuales se elaboraran de acuerdo a las especificaciones que establezca el Manual respectivo y serán aprobados por el Secretario.

Artículo 313.- Los elementos de la Corporación Policial, portarán arriba de la bolsa derecha de la camisa, una gafete de metal con velero que indique el nombre del elemento, grado jerárquico, corporación a que pertenece, escudo de la entidad y el logo de la Corporación Policial.

CAPÍTULO IV De los vehículos

Artículo 314.- Los vehículos de la Corporación Policial se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automóviles;
- II. Camionetas tipo Pick-up;
- III. Motocicletas; y
- IV. Otros que adquiera la Dirección y que destine para los mismos fines.

Artículo 315.- Los vehículos destinados a la función operativa y patrullaje deberán ajustarse al diseño que al efecto determine el Secretario, en razón a los lineamientos que establece el Manual de Identidad Institucional del Nuevo Modelo Policial y que deberán contener cuando menos la leyenda "Policía Municipal", la matrícula de la unidad, el logotipo del Q66, los colores azul cobalto metálico en combinación con gris plata pantone metálico, códigos luminosos, equipo de radio comunicación, placas de circulación, alto parlante y sirenas.

En caso de que por cualquier circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

Artículo 316.- Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la corporación, serán asignados por el Director, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados.

Artículo 317.- Los vehículos de la Corporación Policial deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

Artículo 318.- Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al Área Jurídica de la Dirección, para la denuncia y trámite correspondiente.

Artículo 319.- Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca; en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

Artículo 320.- Toda decompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento al superior jerárquico y al administrador de la Dirección, para que se haga cargo o remita la unidad oficial a los talleres autorizados.

Artículo 321.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de protección civil.

Artículo 322.- En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al Área Jurídica de la Secretaría, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

Artículo 323.- El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado que el elemento designado para que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

Artículo 324.- Los elementos que conduzcan un vehículo de la Corporación Policial, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

Artículo 325.- Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 326.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los fondos a que se refiere el artículo 142 de la presente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Serán consideradas violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, las acciones u omisiones previstas en el artículo 139 de la Ley General, que se realicen en forma reiterada o sistemática.

Artículo 327.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos municipales de El Fuerte por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere el artículo 142 de la Ley General, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Artículo 328.- La Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, el Municipio de El Fuerte en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De los Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 329.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo del consejo la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por el Secretario Ejecutivo, dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, la Ley Estatal y Ley General.

Se impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 330.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

- I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Municipal, Estatal y Nacional de Seguridad Pública previstos en este Reglamento, Ley Estatal y Ley General, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;
- II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere este Reglamento.
- III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de la institución de seguridad pública, prevista en este Reglamento, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y
- III. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de la institución de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 331.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, a quien falsifique el certificado a que se refiere el presente Reglamento, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 332.- Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en este capítulo, conforme las disposiciones generales del Código Penal Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales, en atención a que la Federación es el sujeto pasivo, de conformidad con el artículo 50, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de El Fuerte, Sinaloa; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 107 de fecha 06 de Septiembre del 2006.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de El Fuerte, sito en Palacio Municipal, Calle 5 de mayo S/N, de la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa, a los 15 días del mes de Enero del año 2010.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

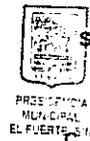
C. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOEL VEGA URÍAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Palacio Municipal, Calle 5 de mayo S/N, de la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México, a los 15 días del mes de Enero del Año 2010.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO ARMENTA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOEL VEGA URÍAS.